

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Miércoles 23 de Enero de 1974

Nº 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Hércules de Centroamérica, S. A.	241
Decreto de Protección Industrial a Empresa Maderera San Fernando, S. A.	242
Decreto de Protección Industrial a Nicarquímica, S. A.	244
Decreto de Protección Industrial a Manufacturas Infantiles, S. A.	245

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	247
-----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	247
Arriendo de Terreno Ejidal	248
Citación a Acionistas del Banco de Centroamérica	248
Convocatoria a Socios de "Quimicalsa"	248
Solicitud de Adopción de Menor Helena María Larios	248
Indice de "La Gaceta" (continúa)	248
Indicador de "La Gaceta"	248

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Hércules de Centroamérica, S. A.

Reg. 235 — B/U 596997 — \$200.00

Decreto Nº 4

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "Hércules de Centroamérica, S. A.", clasificada por Decreto Nº 48 del 1 de Abril de 1965, publicado en "La Gaceta" Nº 98 del 7 de Mayo del mismo año y aclarado según Resolución del 9 de Diciembre de 1965, publicado en "La Gaceta" Nº 292 del 23 de Diciembre del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroame-

ricano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, se le otorgue ampliación de plazos en la exención del Impuesto sobre la Renta y Utilidades y sobre Activos y sobre el patrimonio a su Planta Industrial que tiene instalada en Managua, Distrito Nacional, la cual dedica a la producción de Canfeno Colorado (Toxafeno).

Segundo: La Resolución Nº 72-C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 21 de Diciembre de 1973, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se otorga la ampliación de plazos en la exención del Impuesto sobre la Renta y Utilidades y sobre Activos y patrimonio.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que con la inversión de utilidades obtenidas en las ampliaciones se ha logrado incrementar en 31.6% su inversión inicial;

Que debido a su ampliación en la capacidad de producción se ha logrado un aumento del 66.7%;

Que a través de su aumento de producción, sus exportaciones se han elevado en forma positiva;

Que por ser una Industria de Integración y de acuerdo con el Convenio respectivo es procedente su petición,

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 16 y Transitorio Quinto y demás del Convenio Centroamericano y Arto. Sexto del Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración,

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a *Hércules de Centroamérica, S. A.*, productora de Canfeno Clorado (Toxafeno), con aplicación de los Artos. 16 y Transitorio Quinto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Arto. Sexto del Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, los siguientes beneficios:

- a) Exención total de Impuesto sobre la Renta y utilidades hasta el 31 de Diciembre de 1979;
- b) Exención total de Impuesto sobre los Activos y sobre el Patrimonio hasta el 31 de Diciembre de 1981.

Arto. 2º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 3º — Este Acuerdo empezará a surtir sus efectos a partir de su fecha y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, entendiéndose que será complementario del Decreto N° 48 del 1 de Abril de 1965, publicado en "La Gaceta" N° 98 del 7 de Mayo del mismo año y aclarado por Resolución del 9 de Diciembre de 1965, publicado en "La Gaceta" N° 292 del 23 de Diciembre del mismo año.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes

de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *E. PAGUAGA.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Decreto de Protección Industrial
a Empresa Maderera
San Fernando, S. A.**

Reg. 320 — B/U 598368 — \$344.00

Decreto N° 14

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "*Empresa Maderera San Fernando, S. A.*", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Km. 30 Carretera Managua-Masaya-Granada, Departamento de Masaya, la que dedicará a la producción de bolillos, mangos, cabos para herramientas manuales, molduras, puertas y otros productos de madera.

Segundo: La Resolución N° 2—"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio del 11 de Enero de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A" con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial objeto de protección conforme el Convenio;

Que el proyecto de la firma solicitante representa un esfuerzo de inversión que aumentará el ingreso nacional y el nivel de empleo del país.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Tran-

itorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

D e c r e t a :

Arto. 1º — Otorgar a la firma "*Empresa Maderera San Fernando, S. A.*", única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial que dedicará a la producción de bolillos, mangos, cabos para herramientas manuales, molduras, puertas y otros productos de madera, las beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales al respecto;
- d) Exención total de impuestos sobre la Renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de Impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en los acápite b) y c) que anteceden, tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto N° 99 del 29 de Julio de 1967, publicado en "*La Gaceta*" N° 195 del 28 de Agosto del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el primer período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a im-

portaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la Empresa ante mencionada. La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º — Se le concede a la Empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando ésta permanezca operando en Masaya, Departamento del mismo nombre.

Arto. 3º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libro y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de Acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá

ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA. — (f) A. LOVO CORDEIRO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Nicarquímica, S. A.

Reg. 400 — R/F 598648 — ₡ 344.00

Decreto N° 13

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la Empresa "Nicarquímica, S. A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Km 13½ Carretera a Masaya, la que dedicará a la producción de suelas moldeadas para zapatos a base de poliuretano.

Segundo: La Resolución N° 1—"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 8 de Enero de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "B".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que proveerá de insumos a la Industria del Calzado;

Que ayudará a sustituir importaciones de productos similares, generando un alto valor agregado y elevado Beneficio en la Balanza de Pagos,

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a la firma "Nicarquímica, S. A.", para lo que se refiere a su Planta Industrial que dedicará única y exclusivamente a la producción de suelas moldeadas para zapatos a base de poliuretano, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante ocho años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: ciento por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años sub-siguientes;
- c) Exención de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial excepto gasolina, así: ciento por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años siguientes. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;
- d) Exención total de Impuestos sobre la Renta y utilidades durante seis años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante seis años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importacio-

nes de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la Empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º — Se le concede a la Empresa los beneficios y privilegios anteriores siempre y cuando ésta permanezca operando en el Km 13 ½ de la Carretera a Masaya.

Arto. 3º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del Plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado da cuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º — Publicar el presente Decre-

to en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Manufacturas Infantiles. S. A.

Reg. 321 — B/U 598286 — ₡ 320.00

"Decreto N° 12

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "Manufacturas Infantiles, S. A.", para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Granada, Departamento del mismo nombre, la que dedicará a la producción de ropa para bebés.

Segundo: La Resolución N° 64-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 4 de Diciembre de 1973, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria del Grupo "C", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que de acuerdo con el anexo I del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales se clasificarán en el Grupo "C", las empresas que se dediquen al corte y confección de ropa.

Que empresas similares se encuentran gozando de beneficios mayores otorgados en virtud de concesiones nacionales que las establecidas por el Grupo "C".

Que es necesario seguirla en igualdad de condiciones competitivas.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. Transitorio Cuarto, Anexo I y demás del Convenio Centroamericano, de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma "Manufacturas Infantiles, S. A.", única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial que dedicará a la producción de ropa para bebés, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;
- d) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

El vencimiento de las franquicias antes detalladas será el mismo que el señalado en el Decreto N° 105 publicado en "La Gaceta" N° 194 del 26 de Agosto de 1967.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución

al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2.—Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores siempre y cuando esta permanezca operando en la ciudad de Granada, Departamento del mismo nombre.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4º—Sujetar, en su caso, el beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

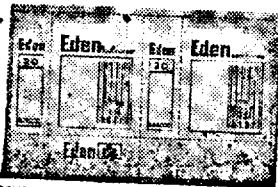
Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. N° 316 — B/U 598251 — Valor ₡ 90.00
Tabacalera Centroamericana, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clase 20.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. N° 317 — B/U 598252 — Valor ₡ 45.00
Bayer Aktiengesellschaft, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"CUPRAVIT" "SURCOPUR" "VOLATON"

Clase 8.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 238 — B/U 598052 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, próximo treinta Enero, corriente año, local este Juzgado, subastarse rústica, "El Refugio", lindante: Norte, Luciano Alvarado; Sur, Abraham Balcáceres, camino Esquipulas interpuesto; Este, Luciano Alvarado; Oeste, Adán Pérez, Abraham Balcáceres; extensión veinticinco manzanas, inscrita N° 14.175, Asiento 1°, Folio 204, Tomo 9°, Folio 20 del Tomo 220, Libro Propiedades Registro Público Managua, ubicada San Rafael del Sur.

Base: Dieciséis Mil Seiscientos Córdoba, posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional contra sucesión Escalástico Cortés Castellón.

Representada por Gloria Cortés Castrillo, otras.

Managua, Juzgado Primero Civil Distrito, Enero 16 de mil novecientos setenta y cuatro. — Ildefonso Palma Martínez.

3 3

Reg. N° 199 — B/U 549681 — Valor ₡ 45.00

Norma Lilia de López, solicita supletorio cuarenta y cinco manzanas, Somoto: Norte, Occidente, la solicitante; Oriente, Alberto Espinoza; Sur, Alba Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, quince Enero, mil novecientos setenta y cuatro. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. N° 223 — B/U 544145 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana, dos Febrero próximo, subastarse rústica, treinta manzanas, comarca El Mono, esta jurisdicción.

Ejecuta: Juan Francisco Fernández a Jacinto González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, dieciocho Enero, mil novecientos setenticuatro. — Orlando Solís S., Juez.

3 2

Reg. N° 224 — B/U 544146 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana, primero Febrero venidero, subastarse rústica, setenta manzanas, comarca Laguna Negra, esta jurisdicción.

Ejecuta: Tomás Rodríguez a Octaviano Sánchez.

Oposiciones término legal.

Juzgado Civil. Camoapa, diecisiete Enero, mil novecientos setenticuatro. — Orlando Solís S., Juez.

3 2

Reg. N° 225 — B/U 544147 — Valor ₡ 45.00

Doce meridianas, dos Febrero venidero, subastarse rústica, ciento treinta manzanas, comarca Potrerillos, jurisdicción Comalapa.

Ejecuta: Ufredo Henríquez a Rosendo Masís.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil. Camoapa, dieciocho Enero, mil novecientos setenticuatro. — Orlando Solís, Juez Local.

3 2

Reg. N° 226 — B/U 544148 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana, cuatro Febrero próximo, subastarse rústica, setenta manzanas, comarca Co-yanchigile, esta jurisdicción.

Ejecuta: Isidro Jirón a Victorina López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil. Camoapa, dieciocho Enero, mil novecientos setenticuatro. — Orlando Solís S., Juez Local.

3 2

Reg. N° 234 — R/F 543915 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana, cuatro Febrero, subastarse rústica, Departamento Zelaya.

Ejecuta: Belarmino Mendoza a Apolinar Díaz.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, diecisiete Enero, mil novecientos setenta y cuatro. — S. de Medina, Sria.

3 2

Reg. N° 342 — B/U 598242 — Valor ₡ 45.00

Ocho mañana, once Febrero, subastarse ciento cuarentisiete manzanas. Boaco.

Ejecuta: Bayardo Robleto a Jeannette Robleto de Rivas.

Avalúo: Mil Córdoba.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintiuno de Enero de mil novecientos setenticuatro. — Socorro de Medina, Sria.

3 1

Reg. N° 341 — B/U 598241 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana, once Febrero, subastarse ciento cuarentisiete manzanas, Boaco.

Ejecuta: Jeannette Robleto de Rivas a Bayardo Robleto.

Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintiuno de Enero de mil novecientos setenticuatro. — Socorro de Medina, Sria.

3 1

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. N° 331 — B/U 530017 — Valor ₡ 90.00

Yo, José Tercero López, solicita Arriendo Terreno Ejidal, perteneciente Telica, mide como cuarentidós manzanas y media, extensión, ubicadas lugar denominado Corre Viento, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Agua Fria, Alberto Reyes; Poniente, Narciso Picado; Norte, Crisanto Sacasa y Sur, Roberto Picado.

Interesados. opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los 7 días del mes de Enero de mil novecientos setenticuatro. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DEL BANCO DE CENTROAMERICA

Reg. N° 304 — R/F 597946 — Valor ₡ 75.00

Con instrucciones de la Junta Directiva cito a los accionistas del Banco de Centroamérica para una sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas que se celebrará a las 5 p. m., del día Viernes 15 de Febrero del corriente año, en el local de sus oficinas principales, situadas en la salida de la carretera a Masaya, con el objeto de:

1°—Conocer el informe de la Junta Directiva sobre el ejercicio económico que terminó el 31 de Diciembre de 1973.

2°—Conocer el Balance y los Estados Financieros al 31 de Diciembre, 1973.

3°—Conocer el informe del vigilante.

4°—Elegir la Junta Directiva y al Vigilante que fungirán al expirar el período de la actual junta a partir del 24 de Mayo de 1974.

5°—Cualquier otro asunto de interés y de la competencia de las Juntas Generales Ordinarias.

Ing. José S. Cuadra,
Secretario.

1

CONVOCATORIA A SOCIOS DE "QUIMICALSA"

Reg. N° 343 — B/U 598552 — Valor ₡ 30.00

Junta Directiva "Quimicalsa" convoca socios para celebrar sesión extraordinaria junta general de accionistas.

Lugar: Oficinas "Quimicalsa", Masaya.

Fecha: Diez antemeridiano, quince Febrero próximo.

Objeto: Aumento capital social y reformas al pacto.

Managua, veintiuno Enero, mil novecientos setenticuatro. — Aurora Mejía de Marín, Sria. Junta Directiva Quimicalsa, S. A.

1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR HELENA MARIA LARIOS

Reg. No. 160 — B/U 594351 — Valor ₡ 90.00

Owen Ray Coblenz y Lorene Nisly de Coblenz, solicitan autorización judicial para adoptar a la menor Helena María Larios, un mes edad.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Enero doce, mil novecientos setenta y cuatro. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito. — L. Meléndez, Srio.

2 1

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Septiembre de 1973 — Letra "S" elaborado por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(Continúa)

LETRA "S"	Gaceta N°			Fecha
<i>Compañía de Seguros</i>				
American Home Assurance Co., asume obligaciones de Hanover Insurance Co. y de Firements Insurance Co.	Nº	16	Enero	25/73
Balance General al 31 de Dic. 72 de American Life Insurance Company	Nº	84	Abril	24/73
Balance General Condensado al 31 de Dic. 72 de Pan American Life Insurance Company	Nº	84	Abril	24/73
Solicitud de Compañía de Seguros a la Superintendencia de Bancos relativa a Normas sobre la Estimación del Valor Real de Edificios Asegurados	Nº	93	Mayo	5/73
Normas Regulatorias del Licenciamiento de Agentes Vendedores de Seguros	Nº	113	Mayo	29/79
Normas Regulatorias para la Autorización de Empresas Corredoras de Seguros y Agencias de Seguros . .	Nº	113	Mayo	29/79

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES